

Barranquilla,

16 ENE. 2017

Señor(a)

000100

**RAFAEL AGUIRRE PACHECO**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

**Inversiones y combustibles La María S en C – EDS TRANSURBAR**  
Calle 63 No. 15F-57  
Soledad - Atlántico

Ref: Auto No.

00000024

Le solicitamos se sirva comparecer a la Dirección General de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

*zapata*  
Reviso: Lilibana Zapata Garrido. Gerente de Gestión Ambiental.

AUTO No. 00000024

2017

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INVERSIONES Y COMBUSTIBLE LA MARIA S EN C. - EDS TRANSURBAR CON NIT No. 900.741.421-7 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDS TRANSURBAR EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación realiza visitas de evaluación y seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, CRA.

En consecuencia con lo anterior, se procedió a realizar la visita de inspección técnica, el 25 de julio de 2016 al establecimiento, INVERSIONES Y COMBUSTIBLE LA MARIA S EN C. - EDS TRANSURBAR, identificada con NIT No. 900.741.421-7, para realizar seguimiento y evaluación al cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas para el funcionamiento de la EDS, ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico, por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, en consecuencia se expidió el concepto técnico No. 701 del 28 de septiembre de 2016, del que se destaca lo siguiente:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*Conforme a la inspección visual realizada, la EDS TRANSURBAR LTDA, realiza actividades de comercio al por menor de combustible para automotores y lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza. Presta el servicio de cambio de aceites, lavado vehicular, llantería. Al momento de la visita, la empresa se encontraba operando con normalidad.*

**CUMPLIMIENTO**

Auto No. 000224 del 19 de Mayo de 2014. Notificado 26 de Mayo 2014		CUMPLIMIENTO	
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES
PRIMERO: Requerir a la empresa TRANSURBAR LTDA, identificada con el NIT. 890.101.752 – 3, ubicada en la Calle 63 N° 15F – 57, Soledad – Atlántico, representada legalmente por el señor Alfonso de Jesús Aguirre Pacheco o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que en el término de 30 días, cumpla con las siguientes obligaciones:			
Presentar copia de la caracterización físico – química realizada en el año 2012.	x		si cumplió mediante Radicado N° 004778 del 28 de Mayo del 2014
Debe mantener limpio el canal perimetral que se encuentra en el área del lavado de vehículos	x		Si cumplió, se verifico en el momento de la visita
Debe seguir dando cumplimiento estricto a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 00289 del 06 de Mayo de 2011, por la cual se otorga a la empresa servicios.	x		Si cumplió, y solicito la renovación del permiso mediante el Radicado No. 001393 del 23 de Febrero de 2016.

habida

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

2

AUTO No.

00000024

2017

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INVERSIONES Y  
COMBUSTIBLE LA MARIA S EN C. - EDS TRANSURBAR CON NIT No. 900.741.421-7  
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDS TRANSURBAR EN EL MUNICIPIO DE  
SOLEDAD - ATLANTICO”**

Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la CRA, adicionales a las descritas en este auto y las contenidas en la Legislación Ambiental Colombiana	x	Si cumplió
--	---	------------

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

La EDS Transurbar Ltda., se encuentra ubicada en la calle 63 N° 15F - 57, Soledad - Atlántico, esta estación de servicio mixta, dispone de instalaciones y equipos para el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos (Gasolina motor extra, gasolina motor corriente y A.C.P.M) y de combustibles gaseosos (Gas Natural vehicular), a través de equipos fijos (surtidores) que llenan directamente los tanques de combustible de los vehículos, de igual forma la empresa presta servicios de distribución de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.

Cuenta con un lavado de vehículos funcionando con normalidad, cambio de lubricantes, además de un parqueadero, llantería, entre otros.

La EDS está en funcionamiento la cual cuenta con cuatro (4) islas de las cuales tres (3) islas son de distribución de combustibles líquidos (Gasolina motor extra, gasolina motor corriente y A.C.P.M), con cinco (5) surtidores en total, y la otra isla de distribución es de Gas Natural vehicular, la cual posee dos (2) surtidores en total. Las islas se encuentran señalizadas, poseen avisos de seguridad. Tiene instalado dos (2) extintores de polvo químico seco por cada una de las islas.

El agua utilizada para las actividades y lavado de vehículo en la EDS la suministra la AAA.

El servicio de cambio de aceite y lavado de vehículos, se encuentran en funcionamiento; cuenta con dos rampas, caseta de lodos, rejillas y canal de drenaje, estos elementos se encuentran en buen estado. Las aguas residuales se vierten a una trampa de grasas, propia de esta actividad, que consta de (5) cinco secciones de tratamiento y vierte las aguas tratadas a la trampa de grasas que recibe las aguas del lavado de las islas de distribución de combustibles.

La EDS, cuenta con un canal perimetral alrededor de sus islas de distribución, el cual conecta a una trampa de grasa, que consta de cinco (5) secciones de tratamiento; recibe las aguas de la trampa de grasas de la sección de lavado de vehículos y vierte las aguas tratadas al sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Soledad. Al momento de la visita se pudo observar que en la sección 5 de la trampa de grasas no había caudal. Observando en el expediente la caracterización realizada en el mes de agosto del año 2012 se obtuvo un caudal promedio de 0,02 L/s.

La EDS no ha presentado a la CRA la caracterización de sus aguas residuales del año 2015 ni del año 2016. En el expediente no se evidencia la georreferenciación del punto del vertimiento final al sistema de alcantarillado.

En la EDS Transurbar Ltda., se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos) son recogidos por la empresa AAA.

También se generan residuos peligrosos (aceites lubricantes usados; envases de aceites-lubricantes usados; cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos). Se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos, certificados de disposición final de residuos peligrosos actualizados, por la empresa RECITRAC.

Los aceites lubricantes usados se recogen en tanques de 55 galones que posteriormente son recogidos por la empresa RECITRAC. El área de acopio de los aceites lubricantes usados se encuentra definida, identificada y delimitada para el almacenamiento temporal de los residuos, no cuenta con avisos de seguridad, no cuenta con dique para contención de derrames, no cuenta con equipos de extinción.

En el momento de la visita se verificó que la empresa ECO-GESTIÓN, realiza la limpieza de los tanques de almacenamiento de combustible, los residuos generados de esta limpieza son recogidos por la empresa RECITRAC para su disposición final.

La EDS cuenta con (4) cuatro pozos de monitoreo, para detección de fugas y derrames, el son utilizados para la inspección mensual como lo establece la guía ambiental para estaciones de servicio EST 5-2-3, Métodos Para Detectar Fugas y determinar el nivel de combustible y del agua en los tanques de almacenamiento.

En la EDS no se evidencia la conformación de un departamento de gestión ambiental, incumpliendo lo establecido en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.8.11.1.7.- Decreto 1299 de 2008, Artículo 7.

huvach

AUTO No.

00000024

2017

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INVERSIONES Y COMBUSTIBLE LA MARIA S EN C. - EDS TRANSURBAR CON NIT No. 900.741.421-7 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDS TRANSURBAR EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”**

La EDS Transurbar Ltda, no evidencia mantenimiento periódico de las trampas de grasas, como lo establece la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio – EST 5-3-7, 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial.

A la EDS mediante la Resolución N° 000289 del 6 de Mayo del 2011, la CRA le otorga un permiso de vertimientos por cinco (5) años de los cuales ya se culminó el tiempo; sin embargo la EDS mediante el Radicado N° 001393 del 23 de Febrero de 2016, solicitó la renovación del permiso de vertimientos líquidos.

Al realizar consulta en el subsistema de información sobre recursos Naturales Renovables SIUR módulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadores de RESPEL, el establecimiento INVERSIONES Y COMBUSTIBLE LA MARIA S EN C. – EDS TRANSURBAR, reportó el periodo de balance del año 2015 en la Plataforma de Generadores de Residuos o desechos peligrosos del IDEAM

**CONCLUSIONES:**

- La Estación está en funcionamiento la cual cuenta con cuatro (4) islas de las cuales tres (3) islas son de distribución de combustibles líquidos (Gasolina motor extra, gasolina motor corriente y A.C.P.M), con cinco (5) surtidores en total y la otra isla de distribución es de Gas Natural vehicular, la cual posee dos (2) surtidores en total. Las islas se encuentran señalizadas, poseen avisos de seguridad. Tiene instalado dos extintores de polvo químico seco por cada una de las islas. De acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.8 Señalización (Ficha de manejo EST-5-2-8).
- Tiene instalado dos extintores de polvo químico seco (20 lb) por cada una de las islas y un extintor rodante ubicado al costado de la construcción, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral, numeral 5.3.12 Contingencias (Ficha de manejo EST-5-3-12).
- El agua utilizada para las actividades y lavado de vehículo en la EDS la suministra la AAA.
- El servicio de cambio de aceite y lavado de vehículos, se encuentran en funcionamiento; cuenta con dos rampas, caseta de lodos, rejillas y canal de drenaje, estos elementos se encuentran en buen estado. Las aguas residuales se vierten a una trampa de grasas, propia de esta actividad, que consta de (5) cinco secciones de tratamiento y vierte las aguas tratadas a la trampa de grasas que recibe las aguas del lavado de las islas de distribución de combustibles.
- La EDS, cuenta con un canal perimetral alrededor de sus islas de distribución, el cual conecta a una trampa de grasa, que consta de cinco (5) secciones de tratamiento; recibe las aguas de la trampa de grasas de la sección de lavado de vehículos y vierte las aguas tratadas al sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Soledad, sin embargo en el expediente no se evidencia la georreferenciación del punto del vertimiento final al sistema de alcantarillado.
- Al momento de la visita se pudo observar que en la sección 5 de la trampa de grasas no había caudal. Observando en el expediente la caracterización realizada en el mes de agosto del año 2012 se obtuvo un caudal promedio de 0,02 L/s.
- La EDS solicito la renovación del permiso de vertimientos líquidos, mediante el Radicado N° 001393 del 23 de Febrero de 2016, sin embargo no fue a tiempo la solicitud de la renovación incumpliendo con lo establecido en el Decreto N°1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.
- En La EDS se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos) son recogidos por la empresa AAA.
- No se evidencia que la Estación de Servicio tiene conformado el departamento de gestión ambiental, como lo establece el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.8.11.1.7.- Decreto 1299 de 2008, Artículo 7.
- Los residuos peligrosos (aceites lubricantes usados; envases de aceites-lubricantes usados; cartón, estopas u otros elementos impregnados con hidrocarburos). Se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos y sus certificados de disposición final por la empresa RECITRAC, se presentó documentación que garantiza una gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genera (plan de gestión integral de residuos peligrosos, certificados de disposición final), cumpliendo lo dispuesto en el Decreto 1076 del 2015, artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.
- Los aceites lubricantes usados se recogen en tanques de 55 galones que posteriormente son recogidos por la empresa RECITRAC. El área de acopio de los aceites lubricantes usados se encuentra definida, identificada y delimitada para el almacenamiento temporal de los residuos. No cuenta con avisos de

gasas

AUTO No.

00000024'

2017

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INVERSIONES Y COMBUSTIBLE LA MARIA S EN C. - EDS TRANSURBAR CON NIT No. 900.741.421-7 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDS TRANSURBAR EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"**

*seguridad, ni dique para contención de derrames, contrariando lo estipulado en la guía ambiental para estaciones de servicios, EST 5-3-9, manejo para aceites usados.*

- *La EDS Transurbar Ltda, no ha presentado el Plan de Contingencia a la CRA, la cual debe cumplir con lo establecido en la Resolución N° 0524 del 2012 Términos de Referencia establecidos por la CRA.*
- *La EDS cuenta con cuatro (4) pozos de monitoreo, para detección de fugas, cumpliendo lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicios, EST 5-2-3, instalación de tanques de almacenamiento, 7.5 pozos de monitoreo.*
- *La EDS produce residuos peligrosos en sus actividades las cuales están siendo reportadas a la CRA o en el Subsistema de información sobre los Recursos Naturales Renovables – SIUR modulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL, la EDS se encuentra inscrita y reportó el periodo de balance del año 2015. "*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde *«Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos»*, como también *«Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados»*.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 de 2015 indica: **"Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2., del mencionado Decreto, establece: **"Requisitos del permiso de vertimientos:** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales,

*Japah*

AUTO No.

00000024

2017

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INVERSIONES Y COMBUSTIBLE LA MARIA S EN C. - EDS TRANSURBAR CON NIT No. 900.741.421-7 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDS TRANSURBAR EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”**

marinas, o el suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos: Solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- a) Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- b) Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- c) Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- d) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- e) Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- f) Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- g) Costo del proyecto, obra o actividad
- h) Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece
- i) Características de las actividades que generan el vertimiento.
- j) Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- k) Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- l) Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- m) Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- n) Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
- o) Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado conformidad con la norma de vertimientos vigentes
- p) Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- q) Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- r) Evaluación ambiental del vertimiento.
- s) Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- t) Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- u) Los demás que la autoridad ambiental competente considere necesarios el otorgamiento del permiso...”

Que el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.”, en su artículo 2.2.6.1.3.1, establece las obligaciones y responsabilidades del generador de residuos, en los siguientes términos:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaclado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.  
En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Japack

AUTO No. 00000024 2017

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INVERSIONES Y COMBUSTIBLE LA MARIA S EN C. - EDS TRANSURBAR CON NIT No. 900.741.421-7 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDS TRANSURBAR EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”**

Que la **Resolución 524 de 2012**, expedida por la corporación autónoma Regional del Atlántico CRA, adopto los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 3 del Decreto 4728 de 2010.

Que el Plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas como mínimo debe contener los siguientes ítems:

1. Identificación general del usuario
2. Actividades que se desarrollan en la organización
3. Descripción de la ocupación
4. Características de las instalaciones
5. Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.
6. Conformación de la coordinación técnica del plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos o sustancias nocivas
7. Análisis o evaluación del riesgo
8. Priorización de escenarios.
9. Predicción de la trayectoria del derrame
10. Medidas de intervención
11. Esquema organizacional para la atención de contingencia
12. Planes de acción (Plan general, Jefe de emergencias, plan de seguridad, plan de atención médica y primeros auxilios, plan contraincendios, plan de evacuación, plan de información pública, plan de atención temporal de los afectados, refugio)
13. Análisis de suministros, servicios y recursos
14. Programa de capacitación
15. Implementación.

Que la mencionada Resolución, en el párrafo del artículo segundo, establece:

*“PARAGRAFO: La no presentación del plan de contingencia para el derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas, bajo los términos de referencia que se adoptan para los usuarios que exploren, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos microbiológicos, será considerada infracción ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009.”*

Que el **Decreto No. 1076 de 2015**, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su Artículo 2.2.3.3.4.14., lo siguiente:

*“Artículo 2.2.3.3.4.14: Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.*

*Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia.”*

Que la **Resolución No. 631 de 2015**, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarilla público establecen en su artículo 16, los valores límite que se deben cumplir.

Que el **Decreto 1076 del 2015**, establece en su capítulo 11 la obligación de implementar un Departamento de Gestión Ambiental en las empresas a nivel industrial, sección 1 y en específico en su artículo 2.2.8.11.1.7

*“Artículo 2.2.8.11.1.7. Información sobre el Departamento de Gestión Ambiental. El representante legal de la empresa a nivel industrial, deberá informar a las autoridades ambientales competentes sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas.”*

Japah

AUTO No.

00000024'

2017

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INVERSIONES Y  
COMBUSTIBLE LA MARIA S EN C. - EDS TRANSURBAR CON NIT No. 900.741.421-7  
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDS TRANSURBAR EN EL MUNICIPIO DE  
SOLEDAD - ATLANTICO”**

En mérito de lo anterior se;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a INVERSIONES Y COMBUSTIBLE LA MARIA S EN C. - EDS TRANSURBAR CON NIT No. 900.741.421-7, ubicada en la Calle 63 No. 15F-57 del Municipio de Soledad – Atlántico, representada legalmente por Rafael Aguirre Pacheco o por quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído para que cumpla con las siguientes obligaciones, en un término máximo de (30) treinta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente auto:

1. Acreditar el Registro Único Tributario – RUT
2. Para cada una de las etapas presentadas a continuación, se deberá especificar detalladamente el método utilizado para el control de emisiones evaporativas y agregar cualquier otra información importante o que se considere pertinente:
  - 2.1. Descarga de camiones a tanques subterráneos.
  - 2.2. Llenado de los tanques de automóviles.
  - 2.3. Almacenamiento.
3. Copia de certificados de disposición final de residuos peligrosos emitidos por empresas que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, información que deberá enviarse de manera semestral al CRA.
4. Debe adecuar el sitio de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos y sólidos el cual deberá contar por lo menos con lo siguiente: debidamente señalizado, dotado con recipientes conforme la clasificación de residuos, iluminación, paredes lisas de fácil limpieza, el sitio de almacenamiento de líquidos peligrosos deberá contar además con dique de contención, como lo establece la Guía Ambiental para Estaciones de Servicios.
5. Debe enviar actualizado el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento Estación de servicio teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la CRA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.
6. Debe contar con procedimientos documentados relacionados a la actividad de recibo y distribución de combustibles; monitoreos para la de detección de fugas y derrames de combustibles, como lo establece la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio, y registros de implementación.
7. Debe cumplir con los lineamientos establecidos por el Manual Técnico para el Manejo de Aceites Lubricantes Usados del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
8. Debe realizar la caracterización de sus aguas residuales producidas para verificar los parámetros permisibles en el sector de hidrocarburos como lo establece la Resolución N° 0631 del 2015, artículo 16°. Vertimientos puntuales de ARnD al alcantarillado público.
  - ✓ La EDS debe georreferenciar el punto del vertimiento final de las ARnD al sistema de alcantarillado.
  - ✓ Muestra: Las muestras serán de carácter compuestas de ocho (08) alícuotas, tomadas cada hora, durante 4 horas y en un periodo de tres (03) días continuos que contemplen la operación normal del establecimiento.

*Barah*

AUTO No.

00000024

2017

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INVERSIONES Y COMBUSTIBLE LA MARIA S EN C. - EDS TRANSURBAR CON NIT No. 900.741.421-7 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDS TRANSURBAR EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”**

- ✓ Caudal: Se deberá realizar aforo durante las horas hábiles en las que presta sus servicios.
  - ✓ Fecha: La realización de la caracterización deberá llevarse a cabo una vez al año.
  - ✓ Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, para la evaluación de los parámetros exigidos por la Resolución N° 0631 del 2015, artículo 16° HIDROCARBUROS, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo, igualmente el laboratorio escogido para la realización de los ensayos debe anexar los certificados de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados para realizar los ensayos en el laboratorio.
  - ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente y presentados en original ante esta entidad.
  - ✓ Debe informar con treinta (30) días de anticipación a la CRA, la fecha en que se realizará la caracterización de sus aguas residuales, para que un funcionario de la CRA, se encuentre presente en el momento de las toma de muestras.
9. Debe continuar con el trámite el Permiso de Vertimientos Líquidos como lo establece el Decreto N° 1076 del 2015,
- “Artículo 2.2.3.3.5.8: Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:*
1. *Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*
  2. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*
  3. *Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*
  4. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
  5. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
  6. *Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
  7. *Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
  8. *Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
  9. *Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
  10. *Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
  11. *Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
  12. *Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
  13. *Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,*
  14. *Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.”*
10. Debe realizar mantenimiento una vez por semana de la trampa de grasa, canales perimetrales de vertimientos en el lavadero diario y cambio de aceite diario, como lo establece la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio – 5.3.7 Manejo Del Agua Residual Durante La Operación - 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial, la entidad debe mantener el parámetro de Grasas y Aceites,

3  
López

AUTO No. 00000024

2017

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INVERSIONES Y COMBUSTIBLE LA MARIA S EN C. - EDS TRANSURBAR CON NIT No. 900.741.421-7 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDS TRANSURBAR EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”**

de sus aguas residuales producidas, dentro de los límites permisibles de acuerdo a la Resolución N° 0631 del 2015, Art 16°.

11. Debe conformar el departamento de gestión ambiental como lo establece el Capito 11, sección 1 del Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.8.11.1.5. Conformación del departamento de gestión ambiental
12. Debe mantener en el área de distribución de combustible, un Kit de Derrame por si ocurre un posible derrame.
13. Debe cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.
14. Debe establecer las caracterizaciones a los pozos de monitoreo, las cuales deben ser 2 veces al año (primer y segundo semestre), en meses de lluvia.
15. Debe entregar la caracterización del vertimiento de sus aguas residuales correspondiente al año 2015 y 2016.

**SEGUNDO:** El informe Técnico No. 701 del 28 de Septiembre de 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

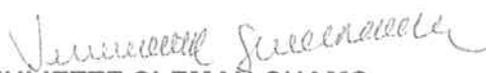
**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**PARÁGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **16 ENE. 2017**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

*Japax*  
Exp: 2027-109 y 2002-123  
C.T: No. 701 del 28 de septiembre de 2016.  
Proyectó: IJL (Contratista) /Ingeniera Liliana Zapata Garrido (Supervisor).  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)  
Vo. Bo. Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección (C)